



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 007 DE 2018

(23 OCT 2018)

F.60.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:
03.07.18

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA RECIBIR UN BIEN EN DACION EN PAGO Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 PARA LA ADQUISICION DE UN LOTE DE TERRENO URBANO QUE PERMITA DAR CONTINUIDAD AL TRAZADO DE LA CARRERA AVENIDA 19 (CONEXIÓN CON EL BARRIO JOSE ANTONIO GALAN) DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

Recibido en la Secretaria de gobierno de la Alcaldía Municipal de San Gil, el día Veintidós (22) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), y pasa al Despacho del Alcalde Municipal para sanción.

El Secretario de Hacienda encargado de la secretaria de Gobierno,

[Signature]
GENDERSON FABIANNY ROBLES MUÑOZ

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA DE SAN GIL

Alcaldía Municipal de San Gil

Alcaldiasangil

@Alcaldiasangil

www.sangil.gov.co

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

CERTIFICA:

Que el anterior ACUERDO No. 007 de 2018, expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue sancionado el día veintitrés (23) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018).

[Signature]
CARLOS REINALDO MILLAN VALDERRAMA.
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DELEGADO DE ALCALDE MUNICIPAL.

Elaborop: Henry Fabián, Secretario Privado
Aprobó: Nestor J. Perera, Secretario Jurídico



MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 007 DE 2018

(23 OCT 2018)

F.60.AP.GC

VERSIÓN: 0 0

FECHA:
03.07.18

**CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION ACUERDO No. 007
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL**

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA RECIBIR UN BIEN EN DACION EN PAGO Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 PARA LA ADQUISICION DE UN LOTE DE TERRENO URBANO QUE PERMITA DAR CONTINUIDAD AL TRAZADO DE LA CARRERA AVENIDA 19 (CONEXIÓN CON EL BARRIO JOSE ANTONIO GALAN) DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”.

CONSTANCIA DE FIJACION: El Acuerdo No. 007 de 2018, para conocimiento general, se fija en cartelera vista al público de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el termino de ley, el día veintitrés (23) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018) siendo las 09:00 am.



www.sangil.gov.co

CARLOS REINALDO MILLAN VALDERRAMA.
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DELEGADO DE ALCALDE MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE DESFIJACION: El Acuerdo No. 007 de 2018, para conocimiento general, se desfija en cartelera vista al público de la Alcaldía Municipal de San Gil, por el termino de ley, el día veintitrés (23) de Octubre del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 6:00 pm.

CARLOS REINALDO MILLAN VALDERRAMA.
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DELEGADO DE ALCALDE MUNICIPAL.

Elaboro: Henry Fabián Chaparro M. Secretario Privado
Aprobó: Nestor J. Perera Secretario Jurídico





MUNICIPIO DE
SAN GIL

Ariel Fernando Rojas Rodríguez
ALCALDE

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

ACUERDO N° 007 DE 2018

(23 OCT 2018)

F 60 AP GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA:

03.07.18


REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 007 de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA RECIBIR UN BIEN EN DACION EN PAGO Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 PARA LA ADQUISICION DE UN LOTE DE TERRENO URBANO QUE PERMITA DAR CONTINUIDAD AL TRAZADO DE LA CARRERA AVENIDA 19 (CONEXIÓN CON EL BARRIO JOSE ANTONIO GALAN) DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Expedido por el Honorable Concejo Municipal, fue publicado y promulgado mediante su fijación en cartelera oficial de la Alcaldía Municipal de San Gil, desde las 09:00 A.M del día Veintitrés (23) de Octubre de la presente anualidad hasta las 06:00Pm del día Veintitrés (23) de Octubre de la presente anualidad, cumpliendo con todos los requisitos de ley para ser aplicado y cumplido como Acuerdo Municipal.

Se firma en San Gil, a los veinticuatro (24) días del mes de Octubre del año 2018.


CARLOS REINALDO MILLAN VALDERRAMA.
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO DELEGADO DE ALCALDE
MUNICIPAL.

Elaboro: Henry Fabián Chaparro M. Secretario Privado
Aprobó: Nestor J. Perera Secretario Jurídico



www.sangil.gov.co





ACUERDO 007 DE 2018
(23 OCT 2018)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA RECIBIR UN BIEN EN DACION EN PAGO Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO URBANO QUE PERMITA DAR CONTINUIDAD AL TRAZADO DE LA CARRERA AVENIDA 19 (CONEXIÓN CON EL BARRIO JOSÉ ANTONIO GALÁN) DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

El Honorable Concejo Municipal de San Gil, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren la C.P., art. 313, la Ley 136 de 1994 art. 32 modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, la ley 819 de 2003 art. 12 y el Decreto 4836 de 2011 art. 3, y

CONSIDERANDO

- Que el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política establece como atribución del Concejo Municipal "Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo".
- Que la dación en pago es una forma de extinguir una obligación, acto jurídico mediante el cual el deudor se libera entregando una cosa diferente a la debida.
- Que en materia tributaria la Dación en pago como medio de extinguir obligaciones aparece establecida en el inciso 2 del artículo 840 de Estatuto Tributario Nacional y el decreto 4815 de 2007.

Que a este respecto la jurisprudencia ha señalado que;

"(...) uno de los elementos esenciales de la dación en pago es la determinación de la prestación sustitutiva y de los términos que habrá que ser intercambiada con la inicialmente debida en vista de la función liberatoria que la figura por definición esta llamada a cumplir, "(...). es necesario así, para que la dación en pago se perfeccione, determinar el valor -precio- del objeto de la nueva presentación, dado que de su fijación exacta depende la aquiescencia del acreedor a recibir algo distinto del dinero adeudado con la finalidad específica de liberar al deudor" (corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 18 de Mayo de 1993, Magistrado Ponente Dr. Eduardo García Sarmiento).

Es preciso traer a colación la sentencia del Consejo De Estado (Sala De Lo Contencioso Administrativo), En Sección Cuarta Del Consejero Ponente: MARIA INES ORTIZ BARBOSA, fechada el seis (6) de Febrero de dos mil seis (2006);

(...) existen otros medios diferentes al pago que también extinguen las obligaciones, como el que surge del acuerdo voluntario de las partes de un crédito (acreedor y deudor) en donde el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, la entrega material de una cosa distinta del objeto de la prestación inicialmente debida, con la correspondiente transferencia de la propiedad, denominada "dación en pago". Ahora bien, los requisitos de la dación en pago se enmarcan en: ejecución de una prestación con ánimo de pagar, - diferencia entre



ACUERDO 007 DE 2018

(23 OCT 2018)

prestación debida y la pagada, - consentimiento de las partes, y - cumplimiento de las solemnidades legales en la transmisión del dominio de los bienes, como ocurre en el caso de los inmuebles y los vehículos. (...)

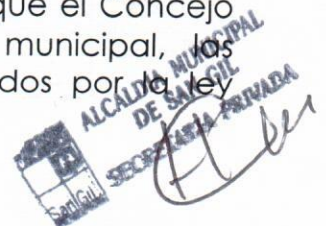
Expone en el mismo cuerpo jurisprudencial la definición de dación en pago en los siguientes términos;

(...) así la "dación en pago" es una modalidad de enajenación y además constituye una forma de pago, en donde el bien representa un valor económico a través del cual se soluciona una obligación (pasivo), lo cual produce un efecto positivo en el patrimonio y en tales condiciones, constituye un hecho generador de renta sujeto a retención en la fuente (artículo 26 del Estatuto Tributario). Así las cosas, la enajenación bajo la forma de dación en pago representa un ingreso en la medida en que disminuye o elimina el pasivo, lo cual genera un saneamiento o incremento patrimonial, contemplado por el legislador tributario en el artículo 398 del Estatuto Tributario en concordancia con el 26 de la misma obra, toda vez que no discriminó la fuente contractual que reporta la entrada de recursos tendientes a disminuir las deudas que influyen en un aumento del patrimonio neto. (...)

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia en decisión con radicado. nº 1998-00058 del de 6 julio de 2007, expone;

(...)Que la dación en pago es negocio jurídico unilateral, lo confirma, de cara a la compraventa, que el acreedor que consiente en aquella no contrae la obligación de pagar precio alguno: apenas conviene en que se de una cosa diferente por la debida (rem pro re o rem pro pecunia), o que en lugar de ella se haga (factum pro re), o se deje de hacer (non facere pro re); o que a cambio de hacer, se de (rem pro facto o pecunia pro facto), o se ejecute un hecho distinto (factum pro facto), o se deje de hacer (non facere pro facto); o que por no hacer, se de dinero u otra cosa, o se haga o se modifique el deber de abstención, entre muchas otras opciones. Por el contrario, el deudor sí se obliga para con su acreedor a dar, hacer o no hacer, según se hubiere acordado, para de esa manera extinguir su primigenio deber de prestación, todo lo cual corrobora que la dación en pago, en sí misma, es un prototípico negocio jurídico extintivo (art. 878 C. de Co.). Al fin y al cabo, esa es su razón de ser, ese su cometido basilar. (...)

- d. Que el Municipio de San Gil observa la necesidad de efectuar negociación directa para adquirir un área de 1.880 metros cuadrados del predio Lote No. tres "La Pradera" de propiedad de los señores Gilberto Velásquez Mantilla, Rosa Lilia Mantilla Santos y Rosa Delia Velásquez Mantilla con el fin de dar continuidad al trazado de la Carrera Avenida 19.
- e. Que en el municipio de San Gil existe una serie de entidades , instituciones, personas jurídicas y naturales que adeudan montos significativos de impuesto predial unificado, que muchas veces carecen de liquidez en el movimiento contable para cancelar de manera pronta y oportuna las obligaciones contraídas de manera tributaria con el ente territorial Municipio de San Gil ; razón por la cual se hace necesario que el Concejo Municipal le conceda, otorgue y autorice al alcalde municipal, los facultades para que pueda hacer procedimientos permitidos por la ley como es la dación en pago.



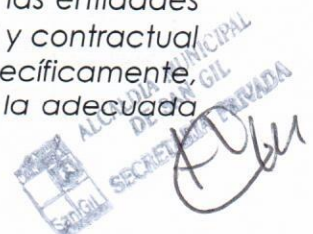


ACUERDO 007 DE 2018

(23 OCT 2018)

- f. Que de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 4 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al alcalde para comprometer vigencias futuras.
- g. Que cuando el Alcalde Municipal requiere adquirir un compromiso en una vigencia fiscal que comprometa presupuesto de otras vigencias, se deberá contar con vigencias futuras.
- h. Que las vigencias futuras pueden ser comprendidas como medidas presupuestales del Estado que permiten planificar, financiar y ejecutar proyectos, bajo una óptica de largo y mediano plazo, de tal forma que se supere la anualidad del presupuesto público.
- i. Que en relación con el principio de anualidad de los presupuestos, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 192 de 1997 expresó lo siguiente:
- "En efecto, conforme a la Constitución y a ley orgánica, en Colombia rige el principio de anualidad (CP art. 346), por lo cual una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores. (...) Esto muestra que las apropiaciones presupuestales no son órdenes de gasto, sino que constituyen, como bien lo señala la propia legislación orgánica presupuestal, "autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva" (Art. 89 del decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico del Presupuesto que compila los artículos 72 de la Ley 38 de 1989, 38 de la Ley 179 de 1994 y 8° de la Ley 225 de 1995). La ley anual de presupuesto, al apropiar una determinada partida, está entonces estableciendo el monto máximo de gasto estatal para una determinada finalidad y en un período específico."*
- j. Que las vigencias futuras están reguladas por el Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de Presupuesto en los artículos 23 y 24 que fueron modificados por los artículos 10, 11 y 12 de la ley 819 de 2003.
- k. Que de acuerdo con la circular – DAF EXTERNA No. 07 del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO, de 20 de febrero de 2007, la vigencia futura es una operación que afecta esencialmente al presupuesto de gastos y se entiende como un compromiso que se asume en un año fiscal determinado, con cargo al presupuesto de gastos o ley de apropiaciones de un año fiscal futuro.
- l. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Apoyo Fiscal, mediante Circular 43 de Diciembre de 2008, expuso lo siguiente:

".....En cumplimiento de las disposiciones mencionadas, la Nación y las entidades territoriales, deben efectuar una adecuada planeación presupuestal y contractual para que acudiendo a los mecanismos presupuestales existentes, específicamente, a la autorización para comprometer vigencias futuras, se garantice la adecuada





ACUERDO 007 DE 2018

(23 OCT 2018)

prestación de los servicios públicos fundamentales y la continuidad en el cumplimiento de las funciones administrativas a su cargo, de tal manera que no se presente interrupción en los mismos con ocasión del cambio de vigencia fiscal..."

- m. Que de conformidad con la ley las vigencias futuras pueden ser ordinarias o excepcionales. Serán Ordinarias cuando la entidad debe contar en la vigencia de solicitud, con una apropiación presupuestal igual o superior al 15% del valor solicitado; y serán Excepcionales cuando en la vigencia en que se celebra el contrato, no se cuenta con apropiación presupuestal alguna para amparar el compromiso adquirido.
- n. Que según el artículo 10 de la ley 819 de 2003, modificadorio del artículo 9 de la ley 179 de 1994, estable que el "Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas"
- o. Que las vigencias futuras solicitadas por el Alcalde Municipal corresponden a las vigencias futuras ordinarias, las cuales se hallan reguladas en el artículo 12 de la ley 819 de 2003.
- p. Que según el artículo 12 de la ley 819 de 2003, para la aprobación de las vigencias futuras por parte del Honorable Concejo Municipal se debe tener en cuenta lo siguiente:

"Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local..."

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) *El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;*
- b) *Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;*
- c) *Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.*

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.





ACUERDO 007 DE 2018

(23 OCT 2018)

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

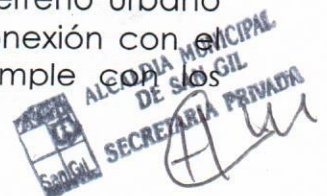
- q. Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2016 – 2019 aprobado por el Concejo Municipal, se contempló como una de las metas de la "GERENCIA ECONÓMICA PARA LA COMPETITIVIDAD CON MOVILIDAD Y ENFOQUE DE REGIÓN", la gestión y la terminación de la carrera avenida 19, a fin de darle continuidad al trazado inicial del proyecto.
- r. Que en la exposición de motivos del presente acuerdo se contempló la necesidad de adquirir un área de un lote de mayor extensión para efectos de poder dar continuidad al trazado de la Carrera Avenida 19 conforme con los siguientes motivos: i). Que la adquisición del área del lote objeto de las vigencias futuras solicitadas se requiere para poder continuar con el trazado que representa la denominada Carrera Avenida 19, y poder darle apertura a la misma, a fin de permitir su funcionalidad total; ii). Que el área del lote a adquirir con las vigencias futuras solicitadas, se requiere para efectos de poder dar continuidad al trazado de la Carrera Avenida 19 que permita la conexión con el Barrio José Antonio Galán, toda vez dicho trazado se convertirá en un eje principal para el desarrollo urbano del Municipio y será un corredor de descongestión vial, facilitando la movilidad y disminuyendo el tráfico sobre la Vía Nacional; y iii). Que el área del lote a adquirir tiene una extensión total de 1880 M2, el cual, según avalúo del año 2017, tiene un valor de Ochocientos millones de pesos.
- s. Que los promitentes vendedores del predio que se pretende adquirir con parte del presupuesto de las vigencias futuras solicitadas, realizaron al municipio oferta de venta por valor de Ochocientos Millones de Pesos (\$800.000.000) en los siguientes términos:
- (...
1. CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$184.000.000) correspondiente a la suma que adeudan los vendedores por concepto de impuesto de los predios que relaciono a continuación;
 - Calle 9 con carrera 13 Lote 1 de San Gil, Impuesto predial 01-00-0237-0046000 por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESIENTOS PESOS MCTE (\$2.441.300).
 - La Pradera Vereda Bejaranas de San Gil, Numero predial 01-00-0001 0267 000 por valor de CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$43.296.500).
 - Calle 9 con Carrera 13 frente al cuartel de la Policía de San Gil Numero predial 01 00 0237 0045 000 por valor de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SETESCIENTOS PESOS MCTE (\$124.128.700).
 - Las colinas Vereda Bejaranas Numero predial 00 00 0001 0266 000 por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$13.381.400)



ACUERDO 007 DE 2018

(23 OCT 2018)

2. TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00) como anticipo, los cuales se entregaran una vez se perfeccione la promesa de compraventa y se efectúe la entrega formal del predio para su intervención.
 3. El saldo restante, es decir la suma QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$586.000.000), se cancelarán el día 20 de Marzo de 2019, una vez se suscriba la escritura pública, previa realización de todos los trámites y acciones pertinentes a fin del saneamiento que por cualquier circunstancia afecte el bien ofertado.
 4. La entrega del terreno una vez se haya formalizado la respectiva promesa de compraventa, en los términos atrás mencionados. ...)
 - t. Que la oferta presentada por los promitentes vendedores fue considerada viable por el Municipio, toda vez que el valor propuesto se encuentra dentro los rangos del estudio realizado en el año 2017 por la Lonja Inmobiliaria de la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Regional Santander.
 - u. Que teniendo en cuenta los términos de la negociación, se requiere en primera instancia que el Concejo Municipal apruebe facultades al Alcalde Municipal para recibir en dación en pago el 23% de los 1880 metros cuadrados del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-37826 con numero predial 010000010267000.
 - v. Que el valor adeudado por impuesto predial de los inmuebles mencionados, corresponde al valor de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$184.000.000), por lo que el saldo restante seria la suma de SEISCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$616.000.000).
- Ahora bien, el Municipio en aras de dar cabal cumplimiento al literal b artículo 12 de la ley 819 de 2003, cuenta con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal 2018, soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 18-001213 del 17 de Octubre de 2018, por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (92´400.000).
- w. Que de conformidad con lo anterior, se requiere para la realización de la adquisición de área que permita darle apertura a la Carrera Avenida 19 sean autorizadas facultades al alcalde Municipal facultades para comprometer vigencias futuras del año 2019 por valor de QUINIETOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS MCTE (\$523.600.000).
 - x. Que el referido proyecto se encuentra incluido en el Banco de Proyectos Municipal; y tiene disponibilidad presupuestal para la vigencia fiscal 2018 por valor de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$92.400.000.00); y cuenta con la autorización del Comfis territorial respectiva.
 - y. Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 el proyecto que se está realizando para la adquisición de un área de terreno urbano dando continuidad al trazado de la carrera avenida 19 (conexión con el Barrio José Antonio Galán) del municipio de San Gil, cumple requisitos exigidos para la aprobación de vigencias futuras.





ACUERDO 007 DE 2018

(23 OCT 2018)

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facultar al Alcalde Municipal de San Gil para recibir en dación en pago el veintitrés por ciento (23%) del área de 1.880 metros cuadrados del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 319-37826 con numero predial 010000010267000, el cual correspondiente a impuesto predial adeudado por los vendedores de los predios; "Calle 9 con carrera 13 Lote 1 de San Gil, Impuesto predial 01-00-0237-0046000, "La Pradera Vereda Bejaranas de San Gil, Numero predial 01-00-0001 0267 000, "Calle 9 con Carrera 13 frente al cuartel de la Policía de San Gil Numero predial 01 00 0237 0045 000, "Las colinas Vereda Bejaranas" Numero predial 00 00 0001 0266 000, de conformidad con la parte considerativa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente facultad la podrá ejercer el Alcalde Municipal directamente o a través del Secretario de Hacienda y del Tesoro del Municipio, previo la expedición del acto administrativo de delegación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que la dación en pago se deberá realizar por medio de acta de compromiso suscrito por el deudor y por el Municipio, y se perfeccionará de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la ley para cada acto en particular.

PARÁGRAFO TERCERO: Dicha facultad se otorgará hasta el 31 de Diciembre de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Alcalde Municipal de San Gil para comprometer vigencias futuras de la vigencia fiscal 2019 por valor de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$523.600.000) M/CTE con el fin de celebrar promesa de compraventa del área restante 1.447,6 m2, es decir el 77% del predio mentado, con el fin de continuar con el trazado de la carrera avenida 19 (conexión con el Barrio José Antonio Galán) del municipio de San Gil.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación en la página web del Municipio.

Dado en San Gil a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Presidente H. Concejo Municipal

DAISSY ROCIO DIAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal



ACUERDO 007 DE 2018

(23 OCT 2018)

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA
DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL**

CERTIFICAN

Que el Acuerdo Nro. 007 de 2018 "POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL PARA RECIBIR UN BIEN EN DACION EN PAGO Y PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS DE LA VIGENCIA FISCAL 2019 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN LOTE DE TERRENO URBANO QUE PERMITA DAR CONTINUIDAD AL TRAZADO DE LA CARRERA AVENIDA 19 (CONEXIÓN CON EL BARRIO JOSÉ ANTONIO GALÁN) DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", fue debatido y aprobado en dos sesiones de conformidad con el Artículo 73 de la Ley 136 de 1994.

Dado en San Gil a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Presidente H. Concejo Municipal

DAISSY ROCIO DIAZ RUEDA
Secretaria H. Concejo Municipal

